RESOLUCION N° 1701

FECHA: 09 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGRICOLA MARGARITA S.A.S CON NIT No. 900.327.909-9, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL REMANSO, UBICADO EN EL SECTOR MARIA LUISA, CORREGIMIENTO ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 3568, 5884 de 2019 la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S, identificada con Nit No. 900.327.909-9. representada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089, solicita un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el beneficio del predio denominado EL REMANSO, localizado en el Corregimiento de Orihueca del Municipio de Zona Bananera, para riego de banano, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S
- Certificados de Tradición y Libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 222-23283, 222-25466,222-32125
- Plancha IGAC
- Características Hidrogeológicas del pozo
- Poder especial al señor José Luis Méndez Blanco

Que con radicado No. 4807 de fecha 10 de Junio de 2019 fue aportado el recibo de caja expedido por tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1637 de techa 06 de Septiembre de 2019, la solicitud presentada y fue remitida al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó lo siguiente:

"SITUACIÓN:

En el predio ***El Remanso*** *actualmente se encuentra un cultivo de banano de exportación el cual se riega con aguas subterráneas de 2 viejos pozos existentes,*

con concesión otorgada por CORPAMAG; sin embargo, en periodos de estiaje estos pozos bajan sustancialmente su producción y el cultivo sufre por déficit hídrica. Para mitigar esta situación se proyecta la construcción de nuevos pozos profundos para tener alternativas de riego con aguas de varias fuentes subterráneas. Es esta la razón por la que se solicita ante la autoridad ambiental el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que aquí se trata.

Mediante el auto de la referencia la Subdirección de Gestión y Ambiental admite la petición y ordena al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta revisar y evaluar la documentación aportada, realizar inspección ocular y emitir concepto.

INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha ***16/10/2019*** *y se contó con el acompañamiento de los señores Kelis Navarro Salcedo y Albeiro Castro en representación de la firma solicitante.*

Localización: *El predio* ***El Remanso*** *se ubica sobre las coordenadas N10°51'07.45"-W74°12'26.88", sector María Luisa, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera.*

Nombre de la empresa perforadora*: HIDROCOLOMBIA, Nit 900547709-6*

Especificaciones del equipo a usar en la perforación:

Equipo hidráulico con motores Parker, equipado con brocas de diferentes diámetros tricono y pdc de carburo de tungsteno, tubería de perforación con longitud de 3 metros, bomba de lodo marca Kama de 3" de diámetro, con capacidad de levantamiento de presión de 60 psi, y capacidad de bombeo de 6 lps, la bomba de lodo tiene una potencia de 10 hp.

Sistema de perforación a emplear: *El sistema de perforación es rotatorio, cuya rotación es hidráulica, se cuenta con circulación directa de lodo bentonítico mediante bomba de lodos.*

Características hidrogeológicas de la zona:

Acorde con información aportada por el solicitante, las condiciones hidrogeológicas en la zona de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas en cuestión, se pueden describir así:

1. *Área con buenas posibilidades hidrogeológicas desde el punto de vista de su capacidad de almacenar y transmitir agua, desarrollada en ambiente sedimentario silisiclásicos y vulcanoclásicos (rocas y depósitos piroclásticos).*
2. *En esta zona los acuíferos explotados corresponden a depósitos recientes, en los cuales los reservorios son de tipo libre a semiconfinado.*
3. *Hidrogeológicamente con ambiente ígneo metamórfico con recursos limitados y desconocidos, en los cuales el agua se mueve a través de fracturas interconectadas.*
4. *Zona correspondiente a la región o macizo hidrogeológico de la Sierra Nevada de Santa Marta.*

5. *Zona que actúa como barrera impermeable que sirve de frontera a sistemas acuíferos con flujo intergranular.*
6. *Es común la ocurrencia de aguas termales y alojo además, acuíferos locales desarrollados en valles aluviales y unidades sedimentarias terciarias y cretácidas.*

Perforaciones exploratorias:
Las perforaciones exploratorias se realizarán en el predio El Remanso, sobre las coordenadas N10°51'08.67-W74°42'21.58" y N10°51'28.79" WT4°12'04.26".

Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor de las perforaciones exploratorias en el predio El Remanso:

Acorde con el informe de inventario de pozos que se ubiquen a menos de 1km del sitio donde se harán las perforaciones exploratorias, se indica que solo se encontró, entre 500 metros y 1 Km, un (1) pozo a una distancia de 800 metros, correspondiente al mismo predio "El Remanso".

Superficie para la cual se solicita el permiso:

El área total donde se realizarán las perforaciones exploratorias de aguas subterráneas y que cobijará el permiso solicitado, es de 313 hectáreas

***Condiciones Ambientales del predio El Remanso**: El terreno donde se harán la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra totalmente intervenido y cultivado en banano.*

CONCEPTO:

Como el permiso solicitado es solo para explorar posibilidades de encontrar aguas subterráneas y siendo que dicha exploración no implica impactos que modifiquen ambientalmente la situación actual del predio El Remanso ni su entorno, se observa viable otorgar a la firma AGRICOLA MARGARITA S.A.S con Nit 900327909-9, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado,"

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas

subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitado por la Empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S, identificada con Nit No. 900.327.909-9. representada por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089, a favor del predio denominado EL REMANSO, localizado en el sector María Luisa, Corregimiento de Orihueca del Municipio de Zona Bananera, para el uso de riego de banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGRICOLA MARGARITA S.A.S deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Al cumplirse el objetivo del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas o al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:

A) Ubicación por coordenadas geográficas del pozo perforado
B) Descripción de la perforación
C) Profundidad y método de perforación
D) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua
E) Rendimiento real del pozo si fuere productivo
F) Nivel estático de agua
G) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico
H) Descripción de prueba o ensayo de bombeo

2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de los funcionarios para la supervisión de dicha prueba, tal como ordena la norma.
3. Tener en cuenta que el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no confiere concesión para el Aprovechamiento de Aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la **Prospección** y Exploración de Aguas Subterráneas, la empresa AGRICOLA MARGRITA S.A.S, deberá tramita la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutiva de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de AGRICOLA MARGARITA S.A.S. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villamizar
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5502

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 1701 de 09 de Mayo de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tbotello@sabsas.com>, <info@sabsas.com>
Fecha 2022-05-16 15:38

Resolución 1701 de 2022.pdf (~1,4 MB)

En atención al radicado R2021523003987 de fecha 23-05-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG